

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia de que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Del pueblo de Fresno de la Fuente, ha desaparecido el día 10 del actual un caballo, de la pertenencia de Don Fermín España.

La persona en cuyo poder se encuentre dicho animal, puede entregarle al Sr. España, así como los Alcaldes y Guardia Civil procurarán averiguar su paradero y dar aviso al Alcalde del citado pueblo ó á este Gobierno de provincia.

Segovia 14 de Mayo de 1866.
El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Caballo.

Edad cerrada, pelo negro, caretado, capon, alzada 7 cuartas, bien tratado.

BAGAJES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas del servicio de bagajes para el año económico de 1866 á 67, celebradas el día 1.º y 15 del actual, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 17 de Enero de 1865 que el día 1.º de Junio próximo se celebrará la tercera ante mi autoridad en este Gobierno de provincia de doce á una de su tarde, bajo el tipo y condiciones que comprende el pliego de ellas que se inserta á continuación.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos que se señalan en el pliego de condiciones, que den toda la publicidad debida á esta circular, así como tambien á los de los pueblos mas próximos, los cuales quedan en la obligacion de avisar á aquellos por medio de una comunicacion, de que han puesto al público en los sitios de costumbre este Boletín. Segovia 16 de Mayo de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta todo el servicio de bagajes que en diferentes pueblos de esta provincia ocurra durante el año económico de 1866 á 67 para las tropas del Ejército, presos pobres, pobres enfermos y demas individuos á quienes haya necesidad de facilitárseles.

1.ª La subasta se verificará en este Gobierno de Provincia ante mi autoridad con asistencia de un Diputado provincial y demas funcionarios que corresponda el día 1.º de Junio próximo de doce á una de su tarde para levantar el servicio de bagajes que ocurra en los pueblos de Villacastin, Boceguillas, Onrubia, Otero de Herreros, Martín Muñoz de las Posadas,

Coca, Espinar, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Labajos, Pradales y Segovia.

2.ª Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo señalado al pueblo á que se haga proposicion, como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta el 20 por 100 por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

3.ª Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

4.ª El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones para cada pueblo, aprobado por la Diputacion provincial es el siguiente:

	Esc. Miles.
Villacastin	800
Boceguillas.....	445,175
Onrubia.....	409,863
Otero de Herreros.	83,615
Martin Muñoz de las Posadas	208,960
Coca.....	24,600
Espinar	750
Montuenga	173,487
San Cristóbal de la vega	255
Labajos.....	227,808
Pradales	89,700
Segovia	1085

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempear por todo el año el referido servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación señalado con el núm. 1.º sin que esceda de la suma señalada.

6.ª Los pliegos en que se ha-

gan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público y durante la primera media hora de la señalada en la condicion 1.ª

7.ª A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad fijada por tipo del punto á que se refiera.

8.ª El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se les presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

9.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

10.ª A las doce y treinta y un minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

11.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo.

12.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo punto, se abrirá nueva licitacion á la una de la tarde del referido día, por pujas á la mano, entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

13.ª Verificado el remate se remitirá despues el expediente á la Diputacion provincial para su aprobacion.

14.ª El abono del importe en que se adjudique el remate se hará por trimestres vencidos en la

Pasa
 carros
 prestando el servicio á
 pasa á
 en de
 para hacer el servicio hasta el pueblo de
 servirá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se
 haya presentado, caso de no verificarlo con todos; firmando además el sugelo
 que recibe el servicio.
 de
 de 1866
 El Alcalde,
 vecino de
 caballerías mayores y
 de 1866
 al cual se expidió pasaporte
 con el número
 cuyo Alcalde se
 que desde
 con
 me

Pasa
 carros
 prestando el servicio á la Guardia civil de este pueblo hasta el pueblo
 de
 carta guía del Sr. Gobernador de
 se dirigen á disposición de
 para la conducción de
 presos que con
 y cuyo
 de 1866
 El Alcalde,
 vecino de
 caballerías mayores y
 de 1866
 con
 me-

Se presentó el hacajero con:
 Carros...
 Caballerías mayores...
 Id. menores...

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

de 1866

El individuo que recibe el servicio.

Importa este servicio.

Está conforme:

Ese mts.

El Alcalde,

El Alcalde,

Importa este servicio.

Escud. mts.

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio

El Guardia civil encargado de la conducción.

de 1866

Está conforme:

Escud. mts.

ciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto, en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

23. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Segovia 16 de Mayo de 1866.
 =El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Modelos que se citan en el anterior pliego de condiciones.

Modelo núm. 1.º

Pliego de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial núm 62, se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en el pueblo de durante el año económico de 1866 á 67 para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opcion segun las disposiciones vigentes por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma.

Depositaria de Fondos provinciales, quedan lo tambien á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

15. En el canton de Segovia está incluido el servicio de San Ildefonso, y en tal concepto sino hubiese jornada, se rebajará al contratista del total importe en que se adjudique el remate, la cantidad de 486 escudos y 200 milésimas, que es el señalado á dicho Real Sitio.

16. El Alcalde de San Ildefonso tiene obligacion de pedir al de esta capital con la correspondiente anticipacion los bagajes que en el tiempo de la jornada necesite, notificándosele este al rematante para que inmediatamente marche á prestar el servicio, escepto los cuatro últimos dias que permanezca la jornada en aquel punto, en los cuales el contratista ó un representante suyo, se establecerá allí para poder facilitar los bagajes necesarios con la prontitud que se requiere.

17. Si el contratista no se presentase á cobrar lo que le corresponda antes de cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1866 á 67 que segun las disposiciones vigentes será el 30 de Setiembre de 1867, no podrá exigir su abono hasta tanto que se incluya y apruebe en el presupuesto adicional al ordinario de 1867 á 68, como crédito pendiente de cobro al terminar aquel.

18. El Contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por el Alcalde por medio de papeletas arregladas á los modelos núm. 2 y 3 insertos á continuación, que le pasará con la correspondiente anticipacion, manifestándole á la vez la hora de salida; pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

19. En ningun canton escepto en el de Segovia podrá exigirse al contratista que en un mismo dia facilite mas de doce carros y cuarenta caballerías.

20. Los rematantes tendrán presente que el contrato se hace á riesgo y ventura y que la responsabilidad en que incurran si faltan á lo estipulado, habrá de exigirseles por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los articulos 24, 34 y demás que sean aplicables del Reglamento de 20 de setiembre de 1865. para la ejecucion de la ley de contabilidad, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la via conten-

El día 20 de Junio próximo de once á doce de la mañana se subasta ante el Ayuntamiento de Madrona, la obra de reparacion de la Escuela de primera enseñanza, habitacion del Maestro y recomposicion de la casa consistorial, presupuestada en la cantidad de ochocientos cuarenta escudos.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en este remate; advirtiendo que la memoria, presupuesto y condiciones se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 17 de Mayo de 1866.—
El Marqués de Casa-Pizarro.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos Alcaldes han interpretado mal la Real orden insertada en el Boletín Oficial de la provincia del día 2 del corriente mes, por la que se previene que para el día 1.º del próximo mes de Junio, deben hallarse en sus cuerpos todos los individuos del Ejército activo que se hallan disfrutando licencias temporales; se inserta en el expresado Boletín esta aclaracion, para que de ningun modo molesten á las clases de tropa que en la actualidad pertenecen á los Batallones Provinciales, ni á los que procedentes de las quintas del año de 1861 les corresponde pasar á la reserva. Segovia 15 de Mayo de 1866.—El Brigadier, Gobernador Militar interino, Jacobo Gil de Avalle.

SECCION TERCERA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la conduccion de las colecciones de pesas del nuevo sistema métrico decimal desde esta corte á los almacenes principales, depósitos, alfolíes, Fábricas de sal y de tabacos.

1.ª La Hacienda pública contrata la conduccion de las colecciones de pesas del sistema métrico decimal á todos los almacenes, depósitos, alfolíes, Fábricas de sal y de tabacos que expresa la relacion que se uze al final del presente pliego.

2.ª La subasta tendrá lugar á la una y media de la tarde del día 1.º de Junio en la Direccion general de

Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director General del ramo que la presidirá, asociado del Subdirector primero y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano Mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.ª El contrato empezará á regir tan luego como se le comunique al rematante la aprobacion del mismo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otorgue la escritura de fianza de que mas adelante se hablará, y que deberá hacerlo dentro del tercero dia al de la notificacion, y concluirá á los 35 dias siguientes, en cuyo plazo queda obligado el contratista á dejar entregadas en cada dependencia de las que expresa la relacion que se cita en la condicion 1.ª el número de colecciones que para cada una de ellas se señala, establecidas en los puntos que en la misma se marcan; en la inteligencia que las correspondientes á las Fábricas de sal han de ser entregadas en las mismas Fábricas, aunque se hallen á cualquiera distancia de los pueblos de donde toman el nombre.

4.ª El contratista recibirá las colecciones empaquetadas en cajones en el Archivo del Ministerio de Hacienda ó donde la Direccion designe, siendo de su cuenta los gastos de carga y conduccion desde dicho punto hasta el de su entrega, cediendo un documento al delegado que la Direccion nombre para hacerle la entrega con el fin de acreditar el número que de aquellas recibe.

5.ª El peso de dichas colecciones con sus envases y en totalidad será aproximadamente el de 6.600 arrobas y cada coleccion empacada en un cajon se compone de 9 y 10 pesas desde 50 kilogramos una á 50 gramos, excepto las 875 colecciones para las Fábricas de tabaco, que por su pequeño volumen y en estuches de caoba se colocarán en envases grandes, y cuyas colecciones son de 12 pesas desde 500 gramos á un gramo, con el correspondiente número de divisores en decígramo, centígramo y milígramo.

6.ª Será de cuenta del contratista la total entrega de las colecciones que en sus respectivas cajas reciba en Madrid con nota circunstanciada del peso que cada una contenga, respondiendo del valor de las que no lleguen á su destino.

7.ª La admision de dichas colecciones se verificará por el Administrador ó encargado de los almacenes, depósitos, alfolíes y Fábricas con asistencia del Contador ó Interventor donde lo hubiere, y se extenderá el acta respectiva de la fiel entrega, que suscribirán los concurrentes y recogerá el contratista ó quien le represente para los efectos que se dirán.

8.ª La hacienda se obliga á satis-

acer al contratista el importe total de las arrobas que conduzca, segun el resultado de la subasta, despues que haya entregado todas las colecciones y presen e en la Direccion general las actas de haber sido recibidas completas y en perfecto estado en las dependencias que se fijan en la relacion de que se hace mérito.

9.ª Si el contratista no hace la entrega de todas las colecciones en el plazo que se fija en la tercera condicion, ó por cualquiera causa ó pretexto dejase de llenar algunas de las del presente pliego, será responsable á ellos con su fianza; y si no lo verificara en el plazo de 10 dias, se procederá administrativamente por la via gubernativa de apremio, segun lo establecido en el art. 11 de la ley de contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio á que resulte el remate, ni indemnizacion de ninguna especie.

11. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará su fianza de 800 escudos, y otorgará escritura pública dentro del tercer dia subsiguiente al en que se le comunique la adjudicacion definitiva á su favor, obligándose á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta, á tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la Real instruccion ya citada. Si así no lo hiciere, perderá la fianza, y teniéndose por rescindido el contrato, se sacara otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El tipo para la subasta será el de un escudo 200 milésimas por arroba de conduccion en cantidad descendente; sea cualquiera la distancia en que deban entregarse las colecciones de que trata la relacion de que se ha hecho mérito.

13. El pago del servicio se hará por la Tesorería Central en vista de la liquidacion que formará la Direccion general de Estancadas con presencia de las actas de entrega y recibo de dichas colecciones.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final del presente, en cuyo sobre se expresará la persona por quien se ha suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten. Para que cada pliego sea admitido ha de presentarse previamente el licitador certificado de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 800 escudos en metálico, ó sus equivalentes en papel á los tipos establecidos en la cotizacion oficial el día de la subasta. Dicho depósito no po-

drá retirarse por aquel en que quede rematado el servicio para la fianza que previene la condicion 11. Dadas las dos de la tarde, queda cerrado el acto de la admision de pliegos.

15. Segundamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta, admitiéndose á su virtud la postura más ventajosa que resulte al tipo indicado en la condicion 12. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales, se admitiran pujas á la llana por 10 minutos en que terminará el acto, adjudicándose al mejor postor.

Modelo del pliego de proposicion para la subasta.

D. N. N., vecino de..... que reúne cuantas condiciones exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta el servicio de conduccion de las colecciones de pesas del sistema métrico decimal á los almacenes principales, alfolíes, depósitos y Fábricas de sal y de tabaco que expresa la relacion unida á dicho pliego, se comprometo á tomar á su cargo la expresada conduccion por la cantidad de..... escudos por arroba hasta ponerlas en el punto de su destino.

Fecha, y firma del interesado.

Madrid 24 de Abril de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

La relacion á que se refiere la condicion 1.ª está inserta en la Gaceta núm. 134 correspondiente al día 14 del actual.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En el día de hoy vence el plazo que se fijó á los Alcaldes recaudadores de los impuestos de Territorial, Subsidio y Consumos, segun anuncio inserto en el Boletín oficial de la Provincia, núm. 55 de 4 del corriente, y como quiera que varios pueblos no hayan ingresado todavia en las arcas del Tesoro lo que les corresponde por el cuarto trimestre vencido en 5 del actual, se previene por última vez que de no verificarlo sin mas demora, se procederá contra los morosos con arreglo á instruccion.

Segovia 19 de Mayo de 1866.—Rafael Garcia Tapia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación va inserto se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

Pueblos.	Número del inventario.	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.	Colonos que la llevan.	Tipo anual de la subasta deducida la 6.ª parte de la renta
PARTIDO DE SEPÚLVEDA.					
2.ª licitación.—Mayor cuantía.					
Aldealcorbo.....	2909	Rústicas.	Cabildo de Sepúlveda.	Hilario Francisco	52,900
Bercimuel.....	3207	id.	Iglesia del pueblo	Julian Yagüe	44
Condado de Castilnovo....	3389	id.	Cabildo de Sepúlveda.	Cándido Casla	100
Id.....	3406 y 3410	id.	Curato del Salvador	Juan Casla Casado	44,200
Cerezo de Arriba.....	1744	id.	Curato del pueblo	Felipe Heras	155,100
Fresno de la Fuente.....	2511	id.	Curato de id.	Tirso de Diego	33,700
Omillo.....	3222	id.	Curato.	Bernardino Martín	66
Id.....	3220	id.	Santo Cristo de San Justo.	Alejo Delgado y Julian Ejido.	95,200
Turrubuelo.....	2668	id.	Beneficio de Santiago.	Lucas Bernal.	45,800
Id.....	2667	id.	Beneficio de Morras	Valentín Lobo.	45,800

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará el día 3 de Junio próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitación simultánea en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.ª No se admitirá postura menor de dos tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.ª Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.ª Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.ª El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas según costumbre del país.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfacción de la Administración.

6.ª Además del importe del arriendo será también obligación del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Dirección.

8.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo

dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que preheran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial, cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros,

aun cuando se encuentren llenos el día que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

Segovia 16 de Mayo de 1866.—
Nicasio Guerrero.

SECCION QUINTA.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.*

El día 20 de Junio próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y presidente de la Comunidad de Pedraza, los productos no subastados y que fueron concedidos por Real orden fecha 14 de Octubre del año último, del monte de Navafria, que se hallan señalados en pie, á saber:

Número de pinos. CLASES. Escudos.

Primer lote.

9 del grueso de media vara en.	54
43 id. de pie y cuarto, en.	252
140 id. de tercia, en.	616
54 id. de sesma, en.	102
63 id. de vigueta, en.	151
37 id. medias viguetas, en.	68
31 id. maderos de á 6, en.	32
16 id. de á 8, en.	20
16 id. de á 10, en.	16
63 cabrios, en.	13
28 machones, en.	112
500	1456

Segundo lote.

24 pinos de media vara, en.	144
56 id. de pie y cuarto, en.	312
137 id. de tercia, en.	690
59 id. de sesma, en.	177
36 id. de vigueta, en.	134
61 id. medias, en.	74
48 id. maderos de á 6, en.	81
44 id. de á 8, en.	53
21 id. de á 10, en.	46
103 cabrios, en.	21
5 machones en.	20
654	1722

Tercer lote.

43 del grueso de media vara, en.	258
75 id. de pie y cuarto, en.	394
135 id. de tercia, en.	600
28 id. de sesma, en.	84
29 id. de vigueta en.	62
40 id. medias, en.	48
32 id. maderos de á 6.	51
12 id. de á 8, en.	14
10 id. de á 10, en.	8
63 cabrios, en.	14
467	1536

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaría de la Presidencia de la Comunidad de Pedraza.

Segovia 12 de Mayo de 1866.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Vicente L. Mena.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito forestal de Segovia.*

El día 20 de Junio próximo de doce á dos de su tarde y ante el Sr. Alcalde de Vega zones, se subastarán los productos siguientes que se hallan marcados en pie y cuya corta ha sido autorizada por el Sr. Gobernador civil de la Provincia.

Primer lote.

1500 pinos para leñas, tasados en 400 escudos.

Segundo lote.

40 Povos, tasados en 120 escudos.
53 Trozas de pinos de varias dimensiones que existen depositados en 40 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del pueblo de Veganzones.

Segovia 12 de Mayo de 1866.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Vicente L. Mena.